

SANTA ROSA, 3 de agosto de 2016.-

VISTO: El Expediente N°90/2016, caratulado:“FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA”, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la denuncia presentada por el Sr. R.A.G., contra el Sr. Gobernador de la Provincia, Ing. C. V. y el Ministro de Seguridad, Dr. J.C.T., por mal desempeño de la función pública, denunciando “...y los hace responsables de los hechos sucedidos con la Policía de la que fue víctima en el día de ayer, 2 de agosto del corriente año”.-

Que acompaña copia de la denuncia formulada ante la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal, por la cual denunció que el día 2 de agosto próximo pasado, encontrándose en su casa paterna fue detenido sin orden judicial por agentes de policías, agredido físicamente y trasladado encapuchado a la Seccional Primera.-

Que reseñado lo anterior, cabe recordar que esta Fiscalía conforme el artículo 107 de la Constitución Provincial resulta competente para investigar “... las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación”.-

Que el Artículo 6 de la Ley N°1830 dispone: “El Fiscal General deberá promover la investigación formal, legal y documentada de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes, en ejercicio de sus funciones o en vinculación con las mismas, que pudieren constituir una irregularidad o ilícito de conformidad con las leyes vigentes”.-

Que los funcionarios públicos denunciados en autos se desempeñan como Gobernador y Ministro de Seguridad respectivamente.-

Que el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 1830 en materia de competencia de esta Fiscalía en razón de las personas, establece: “En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento”.-

Que la Fiscalía desde el punto de vista personal carece de competencia para investigar la conducta de los funcionarios denunciados.

Que teniendo en cuenta las expresas previsiones constitucionales y legales, se encuentra esta Fiscalía impedida de entender en la denuncia contra los mencionados funcionarios.-

Que sentado lo anterior, y siendo competente esta Fiscalía para investigar las conductas administrativas de los agentes de policías denunciados, corresponde a su respecto ordenar una información sumaria.-

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º .- Declarar la incompetencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas para entender en la denuncia formulada contra los Sres. Gobernador y Ministro de Seguridad, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- Ordenar la instrucción de una información sumaria en los términos del artículo 52 del RIFIA a fin de investigar la conducta del personal policial presuntamente involucrado en el hecho denunciado.-

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial, notifíquese, cumplido archívese.-

FDO: JUAN CARLOS CAROLA. FISCAL GENERAL.

RESOLUCION N.º 610/2016.-
JCC